

ACTA ACUERDO DE OBRA

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 9 días del mes de Agosto de 2016, entre la **UNION OBRERA DE LA CONSTRUCCION DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UOCRA)** con domicilio en Avenida Belgrado 1864 de la Ciudad de Buenos Aires, representada en este acto por el señor Carlos Ismael Romero, en su carácter de Secretario de Acción Social y miembro de Comisión Directiva Centra de la UOCRA, el señor Cristian Salazar en su carácter de Secretario General de la UOCRA Santa Cruz Norte y el señor Antonio Valiño, en su carácter de Asesor de la UOCRA, en adelante denominado la UOCRA, por una parte; y por la otra, **BURGWARDT Y CIA. S.A. I.C.Y A.G.** en adelante **EL COMITENTE**, con domicilio en Avenida Leandro N. Alem 690 piso 8 de la Ciudad de Buenos Aires, representada en este acto por Andrés Gustavo Johansen, DNI 29.414.703, en su carácter de apoderado de la empresa, ambas partes denominadas en lo sucesivo en forma conjunta e indistinta **LAS PARTES**, quienes **MANIFIESTAN**:

1. Que el **COMITENTE** es titular de la obra Ampliación de Cota del Dique de Colas en el yacimiento minero Cerro Vanguardia, sito en la Ruta Nacional N° 3 Km. 2146, Magallanes, provincia de Santa Cruz.
2. Que el **COMITENTE** realizará predominantemente tareas de construcción de dicho proyecto dentro del yacimiento Cerro Vanguardia (en adelante **LA OBRA**) que implican la ejecución de trabajos propios de la actividad de la construcción comprendidos en la ley 22.250 y en el CCT 76/75.
3. Que la intención de **LAS PARTES** es pactar el régimen de trabajo y descanso y las remuneraciones que regirán las relaciones laborales encuadradas en la actividad de la construcción durante la ejecución de **LA OBRA**.
4. Que las remuneraciones pactadas en el presente son a cuenta de las remuneraciones que se establezcan en cualquier nivel de negociación superior al presente **ACUERDO DE OBRA**, en tanto provengan de la adopción de un nuevo convenio colectivo o acuerdo de otro nivel de negociación entre partes, distinto al CCT 76/75, específico y puntualmente aplicable a la actividad de la construcción en los Yacimientos Mineros.

Por lo expuesto **LAS PARTES** acuerdan:

ARTICULO 1. AMBITO DE APLICACION. **LAS PARTES** acuerdan que el presente **ACUERDO DE OBRA** será aplicable únicamente a la obra mencionada en el punto 1 precedente, es decir, la Ampliación de la Cota del Dique de Colas en el yacimiento Cerro Vanguardia, Provincia de Santa Cruz, no pudiendo invocar su vigencia fuera de la misma, ni a otras actividades encuadradas en la Ley 22.250 y en el CCT 76/75 desarrolladas o a desarrollar dentro del yacimiento Cerro Vanguardia.

ARTICULO 2. REGIMEN DE TRABAJO. **EL COMITENTE** podrá establecer una jornada de trabajo conforme las necesidades de **LA OBRA** y a los distintos regímenes de trabajo previstos en la normativa vigente. Conforme a lo previsto por el Artículo 25 de la Ley 22.250 y dadas sus especiales circunstancias geográficas y de explotación por la titular del yacimiento Cerro Vanguardia, es necesario y así lo convienen **LAS PARTES** que para la realización específica de **LA OBRA** podrá **EL COMITENTE** establecer a partir de la firma del presente **ACUERDO DE OBRA** un régimen de trabajo de 21 (veintiún) días corridos de trabajo por 7 (siete) días corridos de descanso y que la duración de

la jornada diaria de trabajo podrá establecerse en 10 (diez) horas, incluyendo horas normales y extraordinarias. La homologación de este ACUERDO DE OBRA tendrá los efectos de la autorización prevista en el artículo 25 de la Ley 22.250, en el artículo 13 del Decreto 16.115/36 y en el Decreto 484/2000.

ARTICULO 3. REMUNERACIONES. LAS PARTES dejan constancia que, dado lo pactado en el artículo precedente respecto del régimen de trabajo han tenido ello especialmente en cuenta para esta negociación por lo que la misma no es ni será extensible a ningún otro régimen de trabajo ni obra alguna de titularidad de EL COMITENTE dentro del yacimiento Cerro Vanguardia ni de cualquier otra explotación o yacimiento. En función de lo expuesto LAS PARTES acuerdan que se devengarán las siguientes remuneraciones:

- a) Salarios Básicos establecidos para la Zona "C" en el CCT 76/75, conforme escalas homologadas por la Resolución 242/2016 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, cuya copia se adjunta como Anexo I y forma parte integrante del presente.
- b) Un "ADICIONAL DESARRAIGO" equivalente al 30% de las horas normales efectivamente trabajadas, teniendo el mismo carácter remunerativo a todos los efectos previsionales e impositivos, no acumulable con ningún otro adicional, y no se tendrá en cuenta el mismo para el cálculo de ningún otro adicional. Este adicional absorbe, comprende y abarca a los adicionales que pudieran corresponder por aplicación de los artículos 43, 44 y 45 del CCT 76/75.
- c) Un adicional "HORAS DE TRASLADO" por un total mensual equivalente a 30 horas normales de la categoría que al momento de su liquidación posea cada empleado, las que se devengarán en forma mensual, en tanto y en cuanto el trabajador haya desarrollado tareas según el diagrama de trabajo al que se encuentre afectado. En caso de no desarrollar tareas o cuando el ingreso o la baja se opere habiendo cumplido parcialmente el diagrama al que se encuentre afectado, el devengamiento y liquidación de las mismas será proporcional al tiempo de tareas cumplido efectivamente.
- d) LA EMPRESA se compromete en comunicar en forma fehaciente el diagrama de trabajo del personal afectado a LA OBRA.
- e) LAS PARTES pactan que de establecerse un convenio colectivo específico de la actividad de la construcción en yacimientos mineros el mismo será absorbido por las escalas pactadas en el nuevo CCT. Quedan exceptuadas de esta disposición cualquier suba salarial que eventualmente se disponga para el CCT 76/75 y su paritaria las que deberán ser tenidas en cuenta para actualizar los salarios básicos previstos en el inciso a) del presente ACUERDO DE OBRA, en caso de corresponder.

ARTICULO 4. SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO. Que en materia de seguridad ambas partes manifiestan que el "trabajo seguro" en LA OBRA es un eje de preocupación y responsabilidad conjunta. Esto implica, por una parte, que los responsables por la conducción velarán por el cumplimiento estricto de las normas legales vigentes de higiene y seguridad, especialmente las normas previstas en el Decreto 911/96 y la Ley 19587 y sus reglamentarias. Por otra parte, también implica que los trabajadores asumen la obligación de efectuar sus tareas respetando tales normas de seguridad establecidas.

ARTICULO 5. ALOJAMIENTO. Se proveerá alojamiento a todos los trabajadores que, como consecuencia del diagrama de trabajo deban dormir en el campamento del yacimiento Cerro Vanguardia, procurando el adecuado confort para un descanso apropiado. Es obligación del trabajador mantener estas instalaciones en buenas condiciones de orden, aseo e higiene.

ARTICULO 6. COMIDAS. Se proveerá a los trabajadores que deban residir en el campamento de LA OBRA para cumplir con el diagrama de trabajo tres (3) comidas diarias sin cargo para los trabajadores consistentes en desayuno, almuerzo y cena, las que respetarán los estándares adecuados de higiene y calidad. Se pacta, también, la realización de un refrigerio de 15 (quince) minutos entre las 15:00 y 15:30 horas de cada jornada de trabajo, el cual es sin cargo para el trabajador.

ARTICULO 7. PROHIBICIÓN DE ALCOHOL Y DROGAS. Está prohibido el ingreso, la tenencia y/o el consumo de alcohol y drogas en cualquier lugar dentro de LA OBRA, incluido el campamento, comedor y los vehículos y equipos de cualquier tipo. De igual forma está prohibido encontrarse bajo el efecto del alcohol y/o drogas en cualquier momento, sea durante la jornada de trabajo y/o cualquier descanso. Se podrán realizar los controles necesarios para asegurar el cumplimiento de esta norma y la transcripción de este artículo se insertará en los legajos a fin de que el trabajador esté adecuadamente comunicado de estas reglas.

ARTICULO 8. ASAMBLEAS EN LA OBRA. El representante del gremio comunicará a LA EMPRESA por escrito y con una anticipación no menor a 72 horas, la realización de asambleas con el personal. La EMPRESA podrá asignar un lugar adecuado para su celebración de forma tal que no se afecte el normal desarrollo de las actividades en LA OBRA.

ARTICULO 9. DISPOSICIONES FINALES. LAS PARTES se comprometen a mantener el diálogo fluido entre las mismas y en tal sentido establecen que sus relaciones serán llevadas en un marco de paz social, respeto y comunicación, evitando conflictos y asumiendo el compromiso de agotar a través del diálogo y la comunicación todas las instancias previas a la conflictividad entre LAS PARTES.

En prueba de conformidad se suscriben en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento tres (3) ejemplares iguales del ACUERDO DE OBRA, uno para cada firmante y el tercero para ser presentado por cualquiera de ellas conjunta o indistintamente para su homologación ante la AUTORIDAD DE APLICACION dejando desde ya constancia de que ambas PARTES solicitan y propician el mismo en todas sus partes.

